



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DESTINADAS A ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PARA EL AÑO 2020

El artículo 64 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo reconoce el papel y la relevancia de las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo a la hora de fomentar la unión entre las víctimas, la defensa de sus intereses y la mejora de su condición, así como para promover la concienciación social contra el terrorismo y ayudar a la preservación de la memoria. El reconocimiento a su labor social y la colaboración que prestan a la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, en su función de tutela y apoyo a las personas y familiares que sufren la acción del terrorismo, justifica que se fomente su creación y mantenimiento.

Por otra parte, el artículo 65 de la citada Ley establece que la Administración General del Estado concederá subvenciones a las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, priorizando a aquellas que cuenten con un mayor número de víctimas, y la labor asistencial que se realicen a favor de ellas. Esta normativa se integra dentro del marco del sistema público de subvenciones, constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre (BOE nº 278, de 17 de noviembre), ha establecido las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo. El artículo 3.2 de la citada orden dispone que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante Orden del Ministro del Interior, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

En particular, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, conforme al cual la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", así como en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Esta convocatoria, en línea con lo dispuesto en la citada Ley 29/2011, tiene por objeto apoyar la labor que realizan las entidades dedicadas a la atención a las víctimas, mediante la financiación de proyectos de atención directa a las víctimas del terrorismo y de programas destinados a la defensa de sus intereses y la mejora de sus situaciones personales, familiares o colectivas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras, dicto la presente Orden de convocatoria:

CSV : GEN-f00d-84e2-6f5a-22dc-b44e-aa77-b7a8-2ece

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MARIA MORENO SEIJAS | FECHA : 23/04/2020 11:40 | Sello de Tiempo: 23/04/2020 13:40

FIRMANTE(2) : FERNANDO GRANDE-MARLASKA | FECHA : 27/04/2020 17:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/04/2020 17:05



Primero. Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2020 subvenciones a asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de las víctimas del terrorismo, para el apoyo al movimiento asociativo y fundacional, mediante la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión de las entidades; la información y sensibilización social; y la asistencia directa a las víctimas del terrorismo y sus familiares.

Segundo. Régimen de concesión y normativa aplicable

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

2. Estas subvenciones están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, y a las demás normas que les son aplicables, entre otras:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Esta subvención es compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados, para la misma actividad, siempre y cuando el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, no supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Tercero: Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones habrán de dirigirse al cumplimiento, por las entidades relacionadas en el apartado quinto de esta Orden, de alguna de las siguientes actividades:

- a) Programas de desarrollo del movimiento asociativo y fundacional, mediante la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión de las entidades (personal, suministros, arrendamientos, compra de bienes corrientes y servicios).
- b) Programas de información y sensibilización social sobre los efectos de la violencia terrorista, la prevención de la radicalización y el extremismo violento, así como programas de naturaleza educativa, de promoción de valores democráticos y de defensa de los derechos humanos, y acciones de memoria, recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo.
- c) Programas de asistencia directa a las víctimas del terrorismo y sus familiares, en los campos de la asistencia material, sanitaria, social, laboral, psicológica, individual o colectivamente consideradas, en



aquellas situaciones que no pueden atenderse por la acción del Estado o que pudieran atenderse de manera más eficaz a través de los proyectos de actuación de las entidades.

2. Las actividades subvencionadas se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y deberán contar con un sistema de evaluación de resultados, con indicación de las actividades y objetivos previstos, indicadores para medir el cumplimiento de los mismos, y cronograma de ejecución de las citadas actividades.

Cuarto. Financiación.

La financiación de las ayudas que se concedan en virtud de la presente convocatoria se imputará, por un importe global máximo de 930.000 euros, a la aplicación presupuestaria 16.01.131M.480 del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Interior para el año 2020.

Quinto. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, y desarrollen alguno de los tipos de programas a los que se refiere el artículo precedente.

Sexto. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica.
- b) Tener entre sus fines la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.
- c) Acreditar el alcance de su representatividad dentro del colectivo de víctimas del terrorismo, la estructura adecuada para garantizar el cumplimiento de sus fines y la experiencia operativa suficiente para el desarrollo de la actividad para la que se solicita la subvención
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y sociales en el momento previo a dictarse la resolución de concesión, en los términos del artículo 24.7 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Haber justificado suficientemente las ayudas recibidas con anterioridad del Ministerio del Interior por este concepto, lo que se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo que se incorporará al expediente, y no tener pendientes obligaciones de reintegro en los términos del artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003.
- f) No estar incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con el alcance y duración que se determina en los artículos 27 y 28 de su Reglamento.



Séptimo. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1. Las solicitudes de subvenciones, acompañadas de la documentación que se detalla en el punto 2 del presente apartado se presentarán obligatoriamente en el Registro Electrónico del Ministerio del Interior, cuya dirección electrónica es <https://sede.mir.gob.es/procedimientos>, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tales efectos, las entidades concurrentes cumplimentarán el modelo de “Subvención para entidades cuyo objeto sea la atención a víctimas del terrorismo”, que figura en la indicada dirección electrónica.

La presentación de la solicitud implica la autorización a la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo para solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social de que las entidades solicitantes se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en las cotizaciones sociales, respectivamente. En el caso de las entidades con residencia fiscal en el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, la autorización se entiende concedida respecto a consultas a la administración tributaria de los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y de la Comunidad Foral de Navarra.

A efectos de garantizar la calidad de los programas, se establece en cinco el número máximo de los mismos que cada entidad concurrente podrá presentar a esta convocatoria.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las características principales de la entidad solicitante (Anexo I), que incluye las declaraciones responsables de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones y estar al corriente de las obligaciones tributarias y cotizaciones sociales, así como la declaración responsable de la representatividad de la asociación.

Esta última declaración deberá ir acompañada de una relación numerada de los asociados computables a efectos de representatividad, con indicación del nombre, apellidos, DNI y, en el caso de los familiares de fallecidos y heridos, la relación de parentesco con la víctima. Se deberá presentar en formato tabulado (Excel u otro similar) y en ella se incluirán, exclusivamente, los asociados que tengan la condición de herido o secuestrado en atentado terrorista, los amenazados, los familiares de los fallecidos y de los heridos hasta el segundo grado de consanguinidad, así como las personas que, habiendo sido objeto de atentados terroristas, hayan resultado ilesas.

b) Descripción de cada programa para el que solicita la subvención (Anexo II). Se cumplimentará un Anexo II para cada uno de los programas sobre los que se solicita la subvención.

c) Copia de los estatutos debidamente legalizados.

d) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.



Los modelos normalizados para la solicitud de las subvenciones y las instrucciones para su cumplimentación estarán disponibles en la página web <http://www.interior.gob.es>, y deberán aportarse a través del Registro Electrónico del Ministerio del Interior como anexos adjuntos a la solicitud de subvención, o como "Documentación complementaria a una solicitud de apoyo a víctimas del terrorismo previamente presentada en el Registro electrónico". Estos anexos deberán ir firmados electrónicamente por el representante de la Entidad.

3. No será necesario acompañar los documentos exigidos en las letras c y d precedentes cuando estos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder del Centro Directivo convocante.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en la solicitud o en la restante documentación aportada, que no obedezcan a errores materiales o aritméticos, comportará la inadmisión de la solicitud y la exclusión del procedimiento para la adjudicación de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

5. Las solicitudes, junto con la mencionada documentación, se presentarán en el plazo de un mes desde la publicación del extracto de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

6. De acuerdo con la normativa en vigor, la solicitud y la documentación se deberá presentar en castellano.

7. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados anteriormente o no adjuntara la documentación prevista, la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

Octavo. Cuantía y pago de las ayudas.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 80 % del coste total de la actividad subvencionada, por lo que se requiere que los presupuestos de los programas presentados incluyan al menos un 20 % de financiación propia o de otras fuentes de financiación.

b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios, conforme a los criterios de valoración fijados en el apartado siguiente, y al presupuesto solicitado.

2. Sólo se podrán subvencionar programas cuyo coste total sea igual o superior a 4.000 euros

3. Las subvenciones a que se refiere la presente orden se concederán en régimen de pagos anticipados, con el límite que en su caso pudiera establecer cada convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88.2 de su Reglamento de desarrollo.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta a nombre de la entidad, con relación a la cual la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo podrá requerir la información que en su caso precise.



Noveno. Criterios de valoración.

Para el otorgamiento de la subvención y la determinación de su importe se tendrá en cuenta, además de la cuantía incluida en los correspondientes créditos presupuestarios, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo a los mismos, y los límites a que se refiere el apartado anterior, los siguientes criterios objetivos de valoración:

1. Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes, y ponderación de los mismos (máximo 50 puntos):

a) Representatividad: La valoración se realizará teniendo en cuenta los siguientes tramos por número de asociados.

- De 0 a 100 asociados - 5 puntos.
- De 101 a 500 asociados- 10 puntos.
- De 500 a 1000 asociados - 15 puntos.
- A partir de 1000 asociados - 20 puntos.

Las Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro recibirán una puntuación automática de 5 puntos.

A estos efectos únicamente se consideraran los asociados que tengan la condición de herido o secuestrado en atentado terrorista, los amenazados, los familiares de los fallecidos y de los heridos hasta el segundo grado de consanguinidad, así como las personas que, habiendo sido objeto de atentados terroristas, hayan resultado ilesas.

Para acreditar esta representatividad, la entidad deberá presentar en el momento de solicitar la subvención la relación nominal de los asociados que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, de acuerdo con lo indicado en el apartado séptimo.2.a.

b) Actividades e implantación territorial (máximo 10 puntos): se valorará el número de actividades realizadas por la entidad en los tres ejercicios anteriores a la convocatoria (0-5 puntos) y el ámbito territorial preferente de tales actuaciones (0-5 puntos)

c) Estructura y capacidad de gestión (máximo 20 puntos): se valorará que la estructura y experiencia operativa de la entidad solicitante sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados, considerando los recursos humanos (0-5 puntos), medios técnicos y materiales disponibles (0-5 puntos), el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones del Ministerio del Interior (0-5 puntos), y el presupuesto total de la entidad (0-5 puntos).

2. Criterios objetivos de valoración de los programas, y ponderación de los mismos (50 puntos máximo):

a) Contenido técnico del programa (máximo 20 puntos): se tomará en consideración la existencia de un estudio de necesidades que justifique el programa (0-4 puntos) y su complementariedad con la actuación del Estado (0-4



puntos); la definición de objetivos y la existencia de un cronograma de actividades (0-6 puntos), así como la determinación de indicadores de evaluación y de un sistema de control y seguimiento del programa (0-6 puntos).

b) Aspectos económicos (máximo 15 puntos): se valorará tanto la adecuación del presupuesto solicitado y desglose del mismo a las actividades a realizar (0-10 puntos), como la existencia de otras fuentes de financiación públicas, privadas o propias del programa para completar la subvención solicitada (0-5 puntos).

c) Destinatarios del programa (máximo 15 puntos) se valorará el número directo de beneficiarios del programa que sean víctimas del terrorismo.

Las solicitudes que obtengan menos de 40 puntos de valoración global no serán subvencionables.

En el Anexo III de la presente convocatoria se incluye el cuestionario de valoración que aplicará la Comisión de Evaluación para puntuar los programas presentados. En dicho cuestionario figura desagregada la puntuación que se dará a cada uno de los criterios objetivos de valoración señalados en los párrafos anteriores.

Décimo. Comisión de valoración, instrucción, resolución y notificación, límites de las subvenciones, obligaciones de las entidades beneficiarias, procedimiento de reintegro, responsabilidad, régimen sancionador y control.

1. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. El órgano responsable de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo. En cuanto a la Comisión de valoración, instrucción, resolución y notificación, límites de las subvenciones, obligaciones de las entidades beneficiarias, procedimiento de reintegro, responsabilidad y régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en las bases establecidas al efecto en la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre.

De conformidad con el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cualquier comunicación y notificación entre las entidades solicitantes y el órgano instructor se realizará por medios electrónicos, a través de la Dirección Electrónica Habilitada. Única. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

Undécimo. Justificación.

1. La justificación de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre.

Los solicitantes deberán presentar la cuenta justificativa en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad y, en todo caso, antes del 28 de febrero de 2021.

Solo podrán incluir como gastos únicamente aquellos realizados antes del 31 de diciembre de 2020 y abonados antes del 28 de febrero de 2021.



2. El plan de actuación de la Dirección General de Apoyo a Víctimas de Terrorismo, para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas en el ejercicio 2020, incluirá la totalidad de las entidades beneficiarias, comprendiendo los siguientes aspectos:

a) Memoria justificativa (Anexo IV), así como comprobación de que los costes imputados a las distintas partidas presupuestarias se corresponden con la descripción del programa subvencionado realizada en el Anexo II.

b) Ejecución de los programas: se comprobará el cumplimiento de los objetivos, desarrollo de las actividades y registros de los indicadores de los programas y proyectos subvencionados de acuerdo con la descripción realizada en el Anexo II.

Además, con objeto de realizar un seguimiento de los programas subvencionados, personal de la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo podrá asistir a las actividades definidas en el marco de los mismos.

Duodécimo. Recursos.

Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

Fernando Grande-Marlaska Gómez

